



MINISTERIO  
DE SALUD



# VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

HOSPITAL NACIONAL SANTA GERTRUDIS, SAN VICENTE



MINISTERIO  
DE SALUD



HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", SAN VICENTE  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL

---



**HNSG.CONTRATO No.042/2020**  
**Proceso de Libre Gestión 120/2020**  
**FONDOS PROPIOS**

**REYNALDO ANTONIO REINA MELENDEZ**, Nombrado mediante Acuerdo número UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud y de conformidad con el decreto legislativo doscientos diecinueve, proveído por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número Doscientos cuarenta, Tomo número cuatrocientos veintiuno, de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo dos de la ley de Salarios para el Ejercicio dos mil diecinueve donde se faculta poder asignar nombramiento en Propiedad como Director Médico Hospital Regional y Departamental en el Hospital Nacional "Santa Gertrudis", San Vicente; El cual actuando en nombre y representación del Ramo de Salud, de treinta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de xxxx xxxxxxxx, portador del Documento Único de Identidad

\_\_\_\_\_, quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL HOSPITAL**" y **TERESA DE JESUS GONZALEZ MARTINEZ** de veintisiete años de edad, Licenciada en fisioterapia, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de la xxxx, portadora de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_; quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**La Contratista**", ACORDAMOS celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIOS

PROFESIONALES DE LICENCIADA EN TERAPIA FÍSICA Y TERAPIA OCUPACIONAL, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA** **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar el servicio de "CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA LICENCIADA EN TERAPIA FÍSICA Y TERAPIA OCUPACIONAL", FONDOS PROPIOS, en lo que se refiere al renglón número Uno, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

RENGLON	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE DE LA COMPRA
1	81219100 CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONAL (UN TECNÓLOGO EN FISIOTERAPIA O LICENCIADO EN TERAPIA FISICA Y TERAPIA OCUPACIONAL) EXPERIENCIA: EVALUAR Y BRINDAR TRATAMIENTO SEGÚN PROTOCOLOS DE ATENCION TERAPÉUTICAS PARA LAS DIFERENTES PATOLOGIAS*APOYAR EN RECEPCION Y ORIENTACION DE USUARIOS* BRINDAR TRATAMIENTO TERAPÉUTICOS Y ORIENTACION A PACIENTES AMBULATORIOS Y ENCAMADOS. * MANEJO DE EQUIPO DE ELECTROTERAPIA Y OTROS PARA LAS DIFERENTES MODALIDADES DE TRATAMIENTO. * TÉCNICAS DE NEURODESARROLLO, * ELABORACION DE FERULAS, ADITAMENTOS Y ADAPTACIONES FUNCIONALES,* PARTICIPAR EN REUNIONES Y JORNADAS DE CAPACITACIÓN. * CONOCIMIENTOS BÁSICOS DE INFORMÁTICA, * CONOCIMIENTO BÁSICOS DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD, * ELABORAR Y ENTREGAR REPORTES DÍARIOS Y MENSUALES DE PACIENTES ATENDIDOS, * PRESENTAR DUI, NIT Y NUMERO DE JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PRODESION, PRESENTAR ATESTADOS DE TITULO OBTENIDO QUE COMPRUEBEN LA PROFESION, * HORARIO ADMINISTRATIVO DE LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 4:00 PM PARA EFECTOS DE COBRO DEBERA PRESENTAR FACTURA DE CONSUMIDOR FINAL, DE NO SER CONTRIBUYENTE DEBERA PEDIR AUTORIZACION PARA EMITIR DOCUMENTO DE SUJETO EXCLUIDO AL IMPUESTO Y SE APLICARA LOS DESCUENTOS DE LEY REPÉCTIVOS. * EL PERIODO DE CONTRATO COMPRENDE DEL 1 DE OCTUBRE A 31 DICIEMBRE DEL AÑO 2020. <b><u>Ofrezco</u></b> : mi servicio como Licenciada en Fisioterapia y Terapia Ocupacional, con experiencia de mínima de 2 años, tratando diferentes patologías del sistema musculo esquelético y patologías neurológicas. Manejo de equipo hospitalarios para el tratamiento de las diferentes patologías musculares, esqueléticas y neurológicas. Apoyo al personal en los	C/U	3 meses	\$ 399.43 cada mes	\$1,198.29

---

procedimientos administrativos y de recepción. Conocimiento intermedio de los programas informáticos de Microsoft Office (Word, PowerPoint, Excel, Publisher). Trabajo en equipo, responsabilidad, respeto, amabilidad y honestidad. Clasificación de la Empresa: PERSONA NATURAL, Precio con IVA Incluido. Manifiesto mi capacidad legal y contractual especificando que me encuentro solvente de mis Obligaciones Fiscales, Municipales de Seguridad Social y Provisional. En caso de que mi Oferta fuera aceptada y se firme el contrato formal respectivo me comprometo a rendir fianza de cumplimiento de contrato por el 5% de Monto total del mismo. VALIDEZ DE LA OFERTA (PLAZO):30 días, FORMA DE PAGO: Crédito a 30 días PLAZO DE ENTREGA: Mensual, con horarios Administrativo

Monto total del \$1,198.29  
Contrato.....

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) El proceso de Libre Gestión N° 120/2020, para el suministro de la "**CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA LICENCIADA EN TERAPIA FÍSICA Y TERAPIA OCUPACIONAL, FONDOS PROPIOS**"; b) La oferta del contratista presentada en el Hospital con fecha veintidos de septiembre de dos mil veinte; c) El Resumen de Adjudicación del proceso de Libre Gestión N° 120/2020; d) Las Garantías; e) Las modificativas (si las hubiere); y f) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.** Los Plazos de entrega del servicio contratado será de forma mensual, y deberá apegarse estrictamente a la siguiente programación: **a partir del uno de Octubre al treinta y uno de Diciembre del año dos mil veinte. Lugar y hora de entrega:** SEGÚN CALENDARIZACION DE A CUERDO CON EL ADMINISTRADOR DE LA COMPRA (El administrador del contrato hará o solicitara al contratista la calendarización del servicio, La calendarización la deberá entregar a la UACI, con la primera Acta de recepción.), el CONTRATISTA estará en la obligación de hacer la entrega del servicio correspondiente en el Área estipulada o en la que se indique en la Calendarización, y cuando se requiera por

urgencia cualquier día, contados a partir de la fecha de distribución del Contrato. Siempre que sea dentro de ésta y para ésta Institución **CLAUSULA CUARTA: ATRASO Y PRÓRROGAS DE CONTRATO.** Si “EL CONTRATISTA” se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, EL HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. “EL CONTRATISTA” dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de acta modificativa de contrato autorizado por LA DIRECCION del HOSPITAL, que aceptará “EL CONTRATISTA”. La prórroga del plazo no se dará por atraso causado por negligencia del CONTRATISTA.

**CLAUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO** El monto total del presente contrato es **MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON 29/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,198.29)** que el Hospital Nacional “Santa Gertrudis” de San Vicente pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

**CLAUSULA SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido los cifrados presupuestarios de la siguiente manera: CIFRADO PRESUPUESTARIO FONDOS PROPIOS: 2020-3211-3-02-02-21-2 ESPECIFICO: 54501

**CLÁUSULA SEPTIMA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO. PLAZO FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** Por motivo de cierre contable, no se recibirá suministro y dará trámite a facturas y documentos de pago los últimos tres días de cada mes. La cancelación se efectuará en la División de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del HOSPITAL, ubicada en 4ta Calle Oriente No.1000, Barrio San Francisco, San Vicente, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **30 a 60 días calendario** posteriores a la fecha en que el contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del HOSPITAL, factura o documento para pago

equivalente y 5 fotocopias, detallando en ella el número del Proceso, número de contrato, número de renglón, la descripción del suministro entregado, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total, además detallando el 1% en concepto de retención si aplica sobre el cual se le entregará el respectivo comprobante de retención del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicio; la que deberá presentar en la U.F.I. a nombre del Hospital Nacional "Santa Gertrudis" San Vicente, debidamente firmadas y selladas, Original del Acta de Recepción emitida por el Administrador de contrato. Contra factura, la Tesorería de la UFI del HOSPITAL proporcionará el Quedan correspondiente. Queda entendido que el Contratista se somete al procedimiento del pago establecido y agregado en Proceso de Libre Gestión N°120/2020 y este Contrato. **CLAUSULA OCTAVA: FIANZAS.** EL CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS" a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato el CONTRATISTA, deberá rendir a favor del HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS" una garantía de cumplimiento de contrato o cheque certificado por un valor de **CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON 91/100 CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$59.91)**, equivalentes al **CINCO POR CIENTO (5%)** del monto total del CONTRATO, la cual deberá entregar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato Esta Fianza estará vigente por el periodo de **CUATRO (4 meses)** a partir de la fecha de distribución del contrato. La fianza deberá presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", San Vicente, ubicada en el Área Administrativa de este centro. **CLAUSULA NOVENA: MULTAS POR ATRASO.** En el caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente CONTRATO, en el plazo indicado en la cláusula TERCERA, éste pagará al HOSPITAL en concepto de multa por cada día de atraso el **CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%)**, del valor total del suministro

atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%). El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por Libre Gestión, será por el 10% de un salario mínimo del sector comercio. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLAUSULA DECIMA:**

**SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por Arreglo Directo de acuerdo en lo dispuesto en los Artículos Nos. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno deberá ser sometida para decisión final a proceso de Arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el título tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. El lugar del Arbitraje será la Ciudad de San Vicente y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Vicente que tenga Jurisdicción en lo Civil y Mercantil. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RECEPCION DEL SUMINISTRO.** Cuando el Suministro especificado en el presente contrato, haya sido entregado y recibido, indicado en la cláusula TERCERA de este contrato el HOSPITAL procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia del Contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, levantándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se compruebe defectos en la entrega, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de inspección, si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por terminado el mismo sin

responsabilidad para el HOSPITAL Además la entrega comprende, entregar la factura a la Unidad Financiera para completar el proceso, caso contrario se tendrá por no entregado el servicio, que se traducirá en incumplimiento de entrega, la entrega será de la siguiente manera: por tres meses, entrega mensual y según programación coordinada y establecida con el administrador del contrato.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO.**

EL HOSPITAL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato. b) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual. c) La CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:**

**CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO.**

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Cláusula Tercera del presente contrato y lo establecido en la Solicitud de Cotización N° 120/2020, referente a: **"CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA LICENCIADA EN TERAPIA FÍSICA Y TERAPIA OCUPACIONAL" FONDOS PROPIOS**, el Hospital notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Así mismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:**

**MODIFICACIONES.**

Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización de la Dirección y se formalizarán a través de las resoluciones modificativas que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva

derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir del **uno de Octubre del año dos mil veinte Y finaliza el treinta y uno de diciembre del año 2020**

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Vicente, El Salvador. **EL CONTRATISTA** aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Para la Administración del presente contrato el Hospital delega a **María Verónica Barrera de Barrera**, quien será responsable de la ejecución del presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento en los Términos establecidos e informar a la UACI, cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las sanciones pertinentes de conformidad a la LACAP y cualquier otra sanción aplicable. Así mismo será el enlace entre el contratista y el contratante. La administración se hará de conformidad al artículo 82 Bis LACAP, y “Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública”.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACION.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: EL HOSPITAL NACIONAL “SANTA GERTRUDIS”, San Vicente en Cuarta Calle Oriente Número Mil, Barrio San Francisco, San Vicente, y el CONTRATISTA, Colonia las

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Vicente, a los un días del mes Octubre del año dos mil veinte.

Dr. Reynaldo Antonio Reina Meléndez  
CONTRATANTE



Teresa de Jesús González Martínez  
CONTRATISTA



En la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, a las nueve horas con tres minutos del día uno de Octubre del año dos mil veinte.- Ante mí, **OFELIA VICTORIA PALACIOS LOPEZ**, mayor de edad, Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_ **COMPARECEN:** los señores **REYNALDO ANTONIO REINA MELENDEZ**, de treinta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento De \_\_\_\_\_, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_; y número de identificación tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, quien actúa en carácter de director y Representante legal de El Hospital Nacional Santa Gertrudis del Domicilio de esta ciudad con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, cuya personería relacionare más adelante quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "**EL HOSPITAL**", Personería que DOY FE de ser Legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Acuerdo número UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, y de conformidad con el Decreto Legislativo doscientos diecinueve, proveído por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número \_\_\_\_\_

Doscientos cuarenta, Tomo número cuatrocientos veintiuno, de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo dos de la ley de Salarios para el Ejercicio dos mil diecinueve donde se faculta poder asignar nombramiento en Propiedad como Director Médico Hospital Regional y Departamental en el Hospital Nacional "Santa Gertrudis", San Vicente, a partir del día nueve de Noviembre del año dos mil diecinueve, por lo tanto está facultado para otorgar actos como el presente y **b)** Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud publicado en el Diario Oficial Numero CUARENTA Y CINCO, tomo CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, que contiene Acuerdo número doscientos ochenta y ocho en el que su Artículo seis dice que "cada Hospital tiene carácter de Persona Jurídica, su Representante Legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente" , por lo tanto está autorizado para otorgar actos como el presente y por otra y **TERESA DE JESUS GONZALEZ MARTINEZ** de veintisiete años de edad, Licenciada en fisioterapia, del domicilio de , Departamento de , portadora de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación

Tributaria ;

y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento que antecede, que en su orden se leen "ILEGIBLE " e "ILEGIBLE", en el cual han convenido en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA LICENCIADA EN TERAPIA FÍSICA Y TERAPIA OCUPACIONAL, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican:I.

**OBJETO:** La CONTRATISTA se obliga a suministrar el servicio del presente Contrato, establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto que La Contratista preste servicios de **FISIOTERAPIA.** **II. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) El proceso de Libre Gestión N° 120/2020, referente a la "CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA LICENCIADA EN

TERAPIA FÍSICA Y TERAPIA OCUPACIONAL, FONDOS PROPIOS; b) La oferta del contratista presentada en el Hospital con fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte; c) El Resumen de Adjudicación del proceso de Libre Gestión N° 120/2020; d) Las Garantías; e) Las modificativas (si las hubiere); y f) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento.

**CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.** Los Plazos de entrega del servicio contratado será de forma mensual, y deberá apegarse estrictamente a la siguiente programación: **a partir del uno de Octubre al treinta y uno de Diciembre del año dos mil veinte.** Lugar y hora de entrega: SEGÚN CALENDARIZACION DE A CUERDO CON EL ADMINISTRADOR DE LA COMPRA (El administrador del contrato hará o solicitará al contratista la calendarización del servicio, La calendarización la deberá entregar a la UACI, con la primera Acta de recepción.), el CONTRATISTA estará en la obligación de hacer la entrega del servicio correspondiente en el Área estipulada o en la que se indique en la Calendarización, y cuando se requiera por urgencia cualquier día, contados a partir de la fecha de distribución del Contrato. Siempre que sea dentro de ésta y para ésta Institución **CLAUSULA CUARTA: ATRASO Y PRÓRROGAS DE CONTRATO.** Si “EL CONTRATISTA” se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, EL HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. “EL CONTRATISTA” dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de acta modificativa de contrato autorizado por LA DIRECCION del HOSPITAL, que aceptará “El CONTRATISTA”. La prórroga del plazo no se dará por atraso causado por negligencia del CONTRATISTA. **CLAUSULA QUINTA: MONTO**

**TOTAL DEL CONTRATO** El monto total del presente contrato es **MIL CIENTO NOVENTA Y OCHODOLARES CON 29/100 CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,198.29)** que el Hospital Nacional “Santa Gertrudis” de San Vicente pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLAUSULA SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido los cifrados presupuestarios de la siguiente manera: CIFRADO PRESUPUESTARIO FONDOS PROPIOS: 2020-3211-3-02-02-21-2 ESPECIFICO: 54501 **CLÁUSULA SEPTIMA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO. PLAZO FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** Por motivo de cierre contable, no se recibirá suministro y dará trámite a facturas y documentos de pago los últimos tres días de cada mes. La cancelación se efectuará en la División de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del HOSPITAL, ubicada en 4ta Calle Oriente No.1000, Barrio San Francisco, San Vicente, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **30 a 60 días calendario** posteriores a la fecha en que el contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del HOSPITAL, factura o documento para pago equivalente y 5 fotocopias, detallando en ella el número del Proceso, número de contrato, número de renglón, la descripción del suministro entregado, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total, además detallando el 1% en concepto de retención si aplica sobre el cual se le entregará el respectivo comprobante de retención del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicio; la que deberá presentar en la U.F.I. a nombre del Hospital Nacional "Santa Gertrudis" San Vicente, debidamente firmadas y selladas, Original del Acta de Recepción emitida por el Administrador de contrato. Contra factura, la Tesorería de la UFI del HOSPITAL proporcionará el Quedan correspondiente. Queda entendido que el Contratista se somete al procedimiento del pago establecido y agregado en Proceso de Libre Gestión N°120/2020 y este Contrato. **CLAUSULA OCTAVA: FIANZAS.** EL CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL “SANTA GERTRUDIS” a través de un Banco, Compañía Aseguradora

o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato el CONTRATISTA, deberá rendir a favor del HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS" una garantía de cumplimiento de contrato o cheque certificado por un valor de **CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON 91/100 CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$59.91)**, equivalentes al **CINCO POR CIENTO (5%)** del monto total del CONTRATO, la cual deberá entregar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato Esta Fianza estará vigente por el periodo de CUATRO (4 meses) a partir de la fecha de distribución del contrato. La fianza deberá presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", San Vicente, ubicada en el Área Administrativa de este centro. **CLAUSULA NOVENA:** MULTAS POR ATRASO. En el caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente CONTRATO, en el plazo indicado en la cláusula **TERCERA**, éste pagará al HOSPITAL en concepto de multa por cada día de atraso el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%), del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%). El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por Libre Gestión, será por el 10% de un salario mínimo del sector comercio. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLAUSULA DECIMA:** **SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por Arreglo Directo de acuerdo en lo dispuesto en los Artículos

Nos. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno deberá ser sometida para decisión final a proceso de Arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el título tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. El lugar del Arbitraje será la Ciudad de San Vicente y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Vicente que tenga Jurisdicción en lo Civil y Mercantil. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. **CLAUSULA DECIMA**

**PRIMERA: RECEPCION DEL SUMINISTRO.** Cuando el Suministro especificado en el presente contrato, haya sido entregado y recibido, indicado en la cláusula TERCERA de este contrato el HOSPITAL procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia del Contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, levantándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se compruebe defectos en la entrega, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de inspección, si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el HOSPITAL. Además la entrega comprende, entregar la factura a la Unidad Financiera para completar el proceso, caso contrario se tendrá por no entregado el servicio, que se traducirá en incumplimiento de entrega, la entrega será de la siguiente manera: por tres meses, entrega mensual y según programación coordinada y establecida con el administrador del contrato.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato. b) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual. c) La CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y d) Por mutuo acuerdo

entre ambas partes o vencimiento del mismo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** **CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Cláusula Tercera del presente contrato y lo establecido en la Solicitud de Cotización N° 120/2020, referente a: "**CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA LICENCIADA EN TERAPIA FÍSICA Y TERAPIA OCUPACIONAL**", **FONDOS PROPIOS**, el Hospital notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Así mismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** **MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización de la Dirección y se formalizarán a través de las resoluciones modificativas que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** **VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir del **uno de Octubre del año dos mil veinte Y finaliza el 31 de diciembre del año 2020** **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** **JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Vicente, El Salvador. **EI CONTRATISTA** aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** **LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste

país. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Para la Administración del presente contrato el Hospital delega a **María Verónica Barrera de Barrera**, quien será responsable de la ejecución del presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento en los Términos establecidos e informar a la UACI, cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las sanciones pertinentes de conformidad a la LACAP y cualquier otra sanción aplicable. Así mismo será el enlace entre el contratista y el contratante. La administración se hará de conformidad al artículo 82 Bis LACAP, y “Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública”. **CLAUSULA DECIMA NOVENA:** NOTIFICACION. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: EL HOSPITAL NACIONAL “SANTA GERTRUDIS”, San Vicente en Cuarta Calle Oriente Número Mil, Barrio San Francisco, San Vicente, y el CONTRATISTA,

. Yo la Suscrita Notario **DOY FE** que las firmas anteriormente relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia, de su puño y letra por los otorgantes, quienes me manifiestan que reconocen todos los conceptos vertidos en el anterior documento que hoy se legaliza. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, que consta de ocho hojas útiles; y leída que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican el contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
**Dr. Reynaldo Antonio Reina Meléndez.**  
**Contratante**



  
**Teresa de Jesús González Martínez**  
**Contratista**

